

ORDENANZA N° 1858/04

VI STO:

La Ordenanza N° 1805/03 y de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que existen personas con capacidades diferentes en nuestra ciudad y utilizan el transporte urbano de pasajeros para realizar distintas actividades en el ámbito de la ciudad de Río Grande;

que de acuerdo a las normas en vigencia, es importante brindar un beneficio en otras cuestiones que también afectan a las personas con capacidades diferentes como ser la renovación periódica que tienen que realizar, ya que deben renovarlo en forma anual y esto les genera muchas dificultades, dado a la burocratización a las que son sometidos;

Que hoy existen elementos más que suficientes para determinar un mejor control en la documentación que acredite fehacientemente la discapacidad permanente de las personas;

Que en tal sentido debe entenderse que constituye un documento válido y suficiente la portación y exhibición del certificado de discapacidad que se expida por la autoridad competente de cada jurisdicción, conforme en previsiones de normas en vigencia.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:

Art. 1°) MODIF ICASE el artículo 1° de la Ordenanza N° 1805/03, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1°.- Establézcase que las personas discapacitadas, amparadas por la Ley Provincial N° 48 que deban concurrir habitualmente a establecimientos educacionales, de rehabilitación, de trabajo y/o para desarrollar actividades deportivas y que a tal efecto deban utilizar el servicio público de transporte urbano, podrán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal un pase que le permita hacer uso gratuito de dichos servicios. El beneficio será extensivo a un acompañante nominal del discapacitado."

Art. 2°) MODIF ICASE el artículo 2° de la Ordenanza N° 1805/03 que quedará redactada de la siguiente manera:

"Art. 2°.- Los interesados en obtener un pase de los mencionados en el artículo 1° deberán, por sí o por sus representantes, gestionarlo en el Área Social del Departamento Ejecutivo Municipal.

La validez del certificado, estará determinado de acuerdo a lo que establece el certificado otorgado por las autoridades competentes del Gobierno Provincial."

Art. 3°) MODIF ICASE el artículo 3° de la Ordenanza N° 1805/03 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3°.- Los pases serán permanentes, acreditándose los requisitos que sean necesarios para este régimen y será documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transportes colectivos terrestres de corta, media y larga distancia.

Aquellas personas que posean constancia del dictamen en trámite podrán beneficiarse con un pase temporal, cuya duración será determinada por el área de tránsito y desarrollo social del municipio, hasta la presentación del certificado definitivo, elevando el informe correspondiente a las empresas."

Art. 4º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE MARZO DE 2004.
Aa/OMV